

SECRETARIA. Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que las demandantes, través de su apoderada judicial desisten del recurso de apelación presentado en audiencia de 7 de marzo de 2024. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 15 de marzo de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, quince de marzo de dos mil veinticuatro
Rad. N° 70001310300420190014800

Las demandantes MARÍA PATRICIA VALENCIA CANO y CATALINA SALAZAR VALENCIA, actuando a través de mandatario judicial, desisten del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia en audiencia de Instrucción y Juzgamiento, art. 373 CGP, realizada el 7 de marzo de 2024.

El artículo 316 del C.G.P., contempla que, “*artículo 316. **Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.***”

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace (...)”. (Negrillas fuera del texto)

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por las demandantes MARÍA PATRICIA VALENCIA CANO y CATALINA SALAZAR VALENCIA, actuando a través de su apoderada judicial, interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia de Instrucción y Juzgamiento realizada el 7 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ